

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DEL DIPUTADO GENERAL**Decreto Foral 50/2017, del Consejo del Gobierno Foral de 19 de septiembre, que modifica el anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprobó el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa**

Mediante Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, el Consejo de Gobierno Foral aprobó el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (anexo I), las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo (anexo II) y de impacto de género (anexo III) y las directrices de técnica normativa (anexo IV).

En la aplicación del procedimiento contenido en el anexo I de dicho Decreto Foral se han puesto de manifiesto circunstancias que aconsejan su modificación para corregir alguna deficiencia y asimismo para armonizar y asegurar los principios de eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

Por un lado, la disposición adicional primera, al indicar que no será de aplicación el presente decreto foral a los proyectos de decretos normativos de urgencia fiscal salvo en lo relativo al informe de impacto normativo y al control de legalidad, puede inducir a pensar que excepciona también la necesidad del informe de control económico normativo y no es así.

En consecuencia procede añadir en dicha disposición adicional que también es preceptivo el informe anteriormente citado.

Por otro lado, procede indicar que la aprobación, por parte de las Juntas Generales de Álava, de las actuaciones de la Diputación Foral enumeradas en los apartados 2, 5 y 7 de la letra a) y en el apartado 3 de la letra b) del artículo 6.2 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, se articula a través de proyectos de norma foral que simplemente ratifican y autorizan determinadas propuestas del Gobierno Foral, en muchas de las cuales concurre, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial, un trámite previo y específico de participación ciudadana.

Por ese motivo, en la elaboración de esos concretos anteproyectos de norma foral se puede prescindir del trámite de participación ciudadana en la elaboración de disposiciones normativas.

Por último, se ha constatado que las disposiciones por las que se aprueban, modifican o suprimen ficheros de datos de carácter personal constituyen un supuesto similar a las exenciones recogidas en la letra b) de la disposición adicional segunda y, por tanto, se estima pertinente su inclusión.

Por lo anterior, en ejercicio de la competencia exclusiva reconocida y atribuida a los órganos forales en materia de organización, funcionamiento y régimen de sus propias instituciones, se considera oportuno modificar el anexo I del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, en los términos anteriormente indicados.

En cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, y en la normativa básica de procedimiento administrativo común, en la tramitación de este Decreto se han respetado los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Así, se ha justificado suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad, por un lado, de aclarar, y, por otro lado, de modificar el procedimiento de elaboración de determinadas disposiciones normativas, siendo además una modificación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, mantener un marco normativo claro y estable.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente fundamentada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la existencia de una causa de interés público que justifica la modificación normativa.

Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que, al ser de contenido puramente organizativo, es posible prescindir del trámite de información pública, ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTHA inmediatamente después de la aprobación.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para las personas administradas ni mayor consumo de recursos públicos.

En su virtud, a propuesta del Diputado General y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Modificar la disposición adicional primera del anexo I del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, que queda redactada como sigue:

“Primera. Decretos Normativos de Urgencia Fiscal.

En cualquier caso, lo dispuesto en el presente Decreto Foral no será de aplicación a los proyectos de decretos normativos de urgencia fiscal a que se refiere el capítulo IV del título II de la Norma Foral 52/1992, de 18 diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, a excepción del informe de impacto normativo, del informe de control económico normativo y del control de legalidad a que se refieren, respectivamente, los puntos 3 y 5 del artículo 14 y el artículo 16 del presente anexo.

Segundo. Añadir un apartado quinto a la letra a) de la disposición adicional segunda del anexo I del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, con la siguiente redacción:

“Quinto. Los proyectos de norma foral de aprobación y ratificación previstos en los apartados 2, 5 y 7 de la letra a) y en el apartado 3 de la letra b) del artículo 6.2 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava.”

Tercero. Añadir un apartado cuarto a la letra b) de la disposición adicional segunda del anexo I del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, con la siguiente redacción:

“Cuarto. Las disposiciones de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal así como las de actualización de relaciones de dichos ficheros.”

Disposición Final

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 19 de septiembre de 2017

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Directora del Gabinete del Diputado General

NEKANE ZEBERIO GANZARAIN